Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

. chieralation in fair de-



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

to eaguars de un hombre que

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo. y de dicho gele en lo tocante á sus atribuciones.=Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 395.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Cárlos y Vicente Gimenez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion. Leon 10 de noviembre de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Nota de las señas.

Vicente Gimenez, edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

Cárlos Gimenez, estatura baja, regordete, de iguales señas con corta diferencia, vestidos ambos de gitanos.

Seccion de Gobierno. Núm. 396.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Eduardo María Quirós, cuyas señas se espresan á continuaciou, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 10 de noviembre de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Señas. Su estatura corta, pelo canoso, color moreno, barba poco poblada, cara lampiña, su vestido

Pentusula la que sigue, pantalon pardo con rodilleras, chaqueta paño azut chaleco color botella, capote ordinario su paño, con bozos de bayeta morado, medias nuevas negras, sombrero calanes, y zapatos delgados, advirtiendo ser de Oviedo aunque alli no le conocen por tal.

Seccion de Gobierno=Núm. 397.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Santos Castrillo vecino que fué de Villalpando, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 10 de noviembre de 1845 .= Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 398.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Juan Ruiz natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 10 de noviembre de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Senas. Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cara delgada y con pecas, sin pelo de barba.

Seccion de Gobierno.=Núm. 399.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y securidad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguir el paradero de Joaquin Herrero vecino de Villilpando, cuyas señas se espresan á continuacion,

y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon to de noviembre de 1845. =Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Senas. Edad 60 anos, estatura alta, color moreno, mal encarado, vestido pardo.

Seccion de Gobierno.=Núm. 400.

El Juez de 1.ª instancia de la villa de Castrogeriz con fecha de 27 de octubre último me previene la captura de un hombre que robó un macho en el mercado de la villa de Pambliego, y recomendándome la captura de uno y otro encargo á los alcaldes constitucionales y pedaneos, comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública y destacamentos de Guardia civil hagan las averiguaciones oportunas, y habidos que sean los remitan á mi disposicion. Leon 14 de noviembre de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento.=Núm. 401.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula con fecha 26 del mes próximo pasedo, me dice la siguiente, ou sidad fab estarana en antivara y sai

"Por el Ministerio de Estado en 18 del corriente, se dice de Real orden a este de la Gobernacion

de la Península lo que sigue.

Exemo. Sr.=El Ministro residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de setiembre último, dice á esta primera secretaría lo siguiente.-Tengo la honra de remitir adjunto à V. E. un egemplar del diario del Haya que contiene una Real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chicharros, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el de- La Dirección general de Aduanas y Aranesles me recho sobre las harinas á cinco florines por kilógra- dice lo siguiente. mo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieses, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden .= El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta estrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirijidos sobre todo contra los vendedores de granos, y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya, y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno mediante una energía templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 heras la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez céntimos, y que el dis antes was ting them to be the content of the sale of the land

podia comprarse al precio de tres florines, llegó s esperimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que, sin exajeracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia prosurar una perturbacion alarmante en las clases proleiarias, El Gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas las mas art va para sostener á los pobres hasta, tanto que los atopios venidos del extrangero, pobgań el preció del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportu-DOS.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que disponga su inmediata insercion en el boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el Gobierno Holandés para la introduccion y venta co aquel lleino de los granos y demas artículos que se mencionan."

Lo que se inserta en el lotetin oficial de esta provincia en cumplimiento á lo mandado. Leon o de novem. bre de 1845 .= Manuel Garcia Herreros .= Federico Redriguez, Secretario.

and de an INTENDENCIA!

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 31 de octubre último

la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 del actual lo que sigue .= El Consul de S. M. en Nápoles, en oficio fecha 20 de agosto último, participa à este Ministerio que por Real decreto de 5 del referido mes se ha abolido por aquel Gobierno el derecho de estraccion impuesto á los azulica de Sicilia, que por otro Real decreto del 29 de octubre de 1842 habia ya reducido á dos carlines el quintal, cuya abolicion de derecho principiará á tener efecto desde el 1.º de enero de 1846. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta a V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva trasladarla á las Juntas de Comercio de esa provincia y cuidar se publique en el boletin oficial; avisando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1845 .- José María Lopez."

Lo que se inserta en el beletin oficial para su publicidad. Leon 11 de noviembre de 1845 .= Juan Rodrien construction and real month

CONTRACTOR 1965 LODGE THE

-gues Radille.

Parent Port so married of Agustin Services. La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice la que copio. Coma les a sanciera als mans mile

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicodo á esta Direccion en 21 del corriente la Real

orden que sigue. Any ampleque el sh asmoid sel sh He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañía, solicitando que se rebajen los derechos que la partide 1,189 del Arancel impone à la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto y de conformidad con su diotamen, ha tenido a bien resolver que en lo succeivo adende la mencionada tierra blanca sobre el valor de rincuenta rs. el quintal, el veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientese mand of

Y la Direccion la inserta a V. Se para su tinteligencia y noticia del comercia; cuidando de avisar su recibo. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 30 de octobre de 1845 .= José Maria Lopez."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publieidad. Leon 11 de noviembre de 1845 .= Juan Rodri-Buce Radillo. a a sherisade of all iveral answers a spine of all selective enters and a living any want over the kulture play of outpresent Núm, 404. to a parament als and a state of the Num 406.

separate a property white trees, six day flugar La Direccion general de Aduanas y Aranceles mo dice la que copio.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la

Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. de una consulta de Don Antonio Box, sabricante de pianos de Valencia, pidiendo se desparhen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase, puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que los fieltos de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta rs. vara. De Real orden lo digo á V. S. para many throughout here all burn los efectos convenientes.

Y la Direccion la tra-lada à V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30

de octubre de 1845 .- José María Lopez." Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 11 de noviembre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 405.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en 4 del actual me dice la que sigue.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado å esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemades, pueste que realmente hay una considerable di-

ferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del exa pediente instruido sobre el particular, y vistos los dictamenes de esa Direccion general y de la extinguida Jonta de aranceles, ha teni lo á bien mandar que interin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

Marfil quemado en pol-	Vamero Vamero Posoficial Action	Valor considerado. c	Tante por 100 en ban- ders na- cional	Transa	Dere- cho de consu- mo.
vos de imprenta y humo de pez. Polvos de lineso calci-	Quintal.	226 rs.	18	Tereis,	Tercie.

De Real orden le digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada à V. S. para su inteligencia y à fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de no-

viembre de 1845 .-- José María Lopez.

Lo que se anuncia en el baletin oficial para su publicidad. Leon 11 de novienbre de 1845.-Juan Rodrigues Radillow and successful de Valdenress, faits de Migael y de Jene-

La Direccion general de Advanas y Aranceles, en 19 de octubre último me dice lo que copio.

oniment ton creath one free restinger come

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion en 24 del corriente la Real érden que si-

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente.=El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de mayo último, dice lo que sigue =El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodon. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envio tambien à V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompanando las copias que se citan para los efectos correspondientes.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las aduanas de esa provincia y juntas de comercio, insertando la Real órden precedente en el boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octu-

bre de 1845 = José María Lopez »

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 11 de noviembre de 1845 .= Juan Rodrigues Radillo. and at ando all is control

annulyase articles and strong contrated and a st Copias que se citan en la Real orden de 14 de octubre de 1845 and the same of the same

José Josquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República Mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue. 1.º Queda prohibida en la República la introducción del bilo de coser mezclado de lino y algodon. z.º Esta declaracion comenzará á tener efecto en los mismos plazos señalados por el arancel de 26 de setiembre del año de 1843 en su articulo 101.=Luis de la Rosa, presidente de la cámara de Diputados.=José Maria Santiago, presidente de la camara de Senadores.=José Guadulupe Covarrubias, Diputado Secretario = Josi Joaquin de Rozas, Senador Secretario.

Legacion de España en Méjico = Acompaña al despacho número 41 = Artículo 141 = Este arancel comenzará á regir en las aduanas fronterizas á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República, en igual tiempo en las marítimas de los puertos del & de Mejicano en cuanto á los efectos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, centro América, y Estados Unidos de América, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de América. En las aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas centro América y estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América. = Son copias. = Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

The Derivation of Manager of T

D. Benito Maria Plá y Cancela, Juez de primera instancia de esta villa de Villafrança del Bierzo y partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Nuñez natural del pueblo de Cernedo, en el partido judicial de Valdeorras, hija de Miguél y de Joaquina Alvarez vecinos del mismo pueblo, y á Gerónimo Rodriguez (a) tarambana, de oficio sastre, de la propia vecindad, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este tribunal á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la causa que se ha formado y pende á testimonio del infrascriro escribano à consecuencia del hurto de setecientos noventa y seis rs. hecho á D. Pedro Chase vecino de esta villa, el once de setiembre último: apercibiéndoles de que en otro caso se practicarán en su ausencia y rebeldía todas las diligencias que ocurran hasta la final determinacion de la causa, en los estrados de este dicho tribunal y les pararán el mismo perjuicio que si en sus personas fuesen hechas y practicadas. Para que no se alegue ignorancia he acordado la publicacion del presente, espedido en Villafranca á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco .= B. M.ª Plá y Cancela .= Por su mandado: Francisco Pol Ambascasas.

D. Pascual Ciurana, alcalde constitucional de la villa de Albocacer, Regente el Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido, á falta de señor Juez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Casado, natural de Valverde de la Sierra, partido judicial de Riano en la provincia de Leon, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte de Rosa Beltrán, consorte de Casimiro Sangüesa; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona: y para que no pueda alegar ignorancia mando librar el presente. Dado en Albocacer á doce de octubre

de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Pascual Ciu-

Juzgado de primera instancia de Riaño

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho en la libre adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa con la advotacion de nuestra Señora del Rosario, sita en la parroquial de Remolina, vacante hace mas de 20 años por defuncion de D. Matias Tegerina su ultimo poseedor vicario que fue de Soto, fundada por Micael y María Fernandez vecinos que fueron de dicho pueblo de Remolina, para que se presenten en el espresado Juzgado dentro del termino de treinta dias á deducir el derecho que les asista en el espediente que al efecto se ha promovido por Andres Fernandez de esta vecindad, prevenidos que de no lo hacer en el indicado término, se continuará la causa en su curso y les parará perjuicio. Riaño 24 octubre de 1845 .= Eugenio Ibañez. s aliena dit odera al has anne, mindred de

VICARIA DE S. MILLAN.

munimummundunin

In our series on at builtin architecture in willis

La Comision diocesana de Oviedo ha autorizado à D. José Gentalez Lana, vecino de esta ciudad de Leon para que perciha las rentas atrassisa y corrientes que pertenezcan al Clero secular de los puebles de la Vienría de San Millan, à escepción de los comprendidos en los arciprestazgos de Benavente, Toral y Valencia de D. Juan; lo que se hace saber à los deudores, para que concurran à pagar à dicho Luna, sin dar lugar à ser apremiados.

El dia 8 del corriente viniendo de Revilla para Mazuecos provincia de Palencia Juan Lopez con una burra, un costal de cebada y 1.560 rs. que habia ido á cobrar, se fugó con todo esto, cuyas señas son las siguientes: mozo soltero, de 19 años, estatura corta, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular cara redonda y pecosa, con capa de paño doceno con bozos de pana azul ya usada, chaqueta de paño negro, con 3 botones chicos rojos, lisos á cada manga, chaleco de circasiana viejo, faja encarnada, pantalones de paño astudillo, llenos de remiendos, natural de Leon, y ausente de él seis años.

Señas de la burra.

Una burra blanca, alzada regular, de 5 años, con una raya negra á la cruz, esquilada el pescuezo á lo mular, herrada de las manos, aparejada con lomillos, tarre de arpillera, retranca usada, cabezada de una mediana, y á la frontera de badana.

El día 2 del corriente se estravió de los pastos de Mansilla de les Mulas una yegua, edad de 5 à 4 años, alzada 7 cuartas, prenada, pela castaño claro, en las patux de atras tiene dos lunares blances junto al casco, la cola muy poblada de cerda pero corta, la clia muy poblada de cerda. La persona en entro poder se halle se servirá dar ratos à su dueño Manuel Gonzalez vecino de dicho Mansilla quien abunara los gastos y dará una gratificacion.

El Domingo 9 del corriente se estravió del pueblo de Armunia junto á Leon una yegua roja, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, despuntada la oreja izquierda, estrella en la frente, algunos pelos blancos en los costillares, una cruz en el anca derecha, si alguno pudiese dar razon donde se halla lo hará en dicho pueblo á Manuel de Rosa ó en Leon á la parroquia de S. Pedro de los Huertos á D. Dionisio Villayandre, quienes darán una gratificacion.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.